



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PÁCORÁ - CALDAS

Abril primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 171

RADICACIÓN No. 175134089001-2024-00052-00

I. A S U N T O:

Entra el despacho a estudiar el rechazo definitivo de la presente demanda sobre DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, promovida por el señor JAVIER LOPEZ VALENCIA, por medio de apoderada judicial, en contra de la señora ALBA LUCIA OCAMPO VALENCIA y los señores WILLIAM VARGAS, JOSE ALIRIO CASTRILLON y ORLANDO LOPEZ OSPINA.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 Mediante proveído del 11 de marzo avante, el Juzgado inadmitió la demanda teniendo en cuenta que ésta adolecía de ciertas falencias, se le concedió a la parte accionante el término de cinco (5) días para que procediera a subsanarlas; y, se le reconoció personería amplia y suficiente a la Dra. DANIELA RINCON PALACIO, para actuar en esta instancia judicial, conforme al mandato poder conferido.

2.2 Dentro de dicho lapso, la profesional del derecho allegó el escrito respectivo, pero, se observa que ésta dio cumplimiento parcial a lo ordenado por el despacho, lo anterior, porque no relacionó los números de identificación de la Sra. ALBA LUCIA OCAMPO VALENCIA y del Sr. JOSE ALIRIO CASTRILLON; como tampoco aportó los folios de matrículas inmobiliarias de éstos, y, los cuales son necesarios para dar aplicación a lo estipulado en el artículo 592 del C. G. del Proceso.

En lo que respecta al requisito de procedibilidad, informó que, remitió derecho de petición a la Inspección de Policía de esta localidad, con el fin de que se le haga traslado de la audiencia llevada a cabo entre las partes, y, que una vez la obtenga la hará llegar al despacho; diligencia que le compete agotar previo a la admisión de la demanda, y no posterior.

Finalmente, remitió el escrito introductorio y sus anexos a los señores WILLIAM y ORLANDO, pero obvió hacer lo propio con la Sra. ALBA LUCIA OCAMPO VALENCIA y el Sr. JOSE ALIRIO CASTRILLON.

2.3 Como se anotó con antelación la parte accionante no atendió el llamado que le hizo el Despacho, por lo tanto, se ordenará el rechazo definitivo de la demanda, decisión que guarda relación con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

2.4 Al tenor de la misma norma, se ordenará su archivo, previa las constancias respectivas

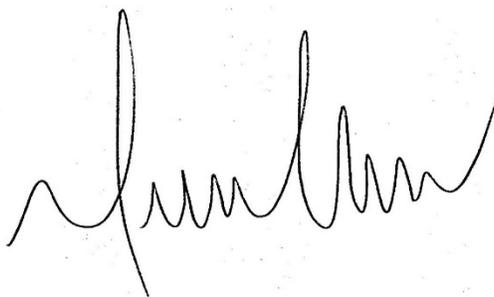
Sin más comentarios al respecto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda sobre DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, promovida por el Sr. JAVIER LOPEZ VALENCIA, por medio de apoderada judicial, en contra de la Sra. ALBA LUCIA OCAMPO VALENCIA y los Sres. WILLIAM VARGAS, JOSE ALIRIO CASTRILLON y ORLANDO LOPEZ OSPINA.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archivar la actuación previa las anotaciones respectivas.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastián Cardona Marulanda'. The signature is fluid and cursive, with a prominent initial 'J' and 'C'.

JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA  
Juez